

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 2
		Fecha: 10 Dic 07

**RESOLUCION No. 3408**  
**( 28 DIC 2009 )**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS USOS Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS  
 DEL RÍO AIPE**

La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993 y la Resolución No.434 del 4 de abril del 2005 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No.3151 del 30 de diciembre del 2008, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, ordenó la Revisión de la Resolución No.435 del 7 de julio de 1970, emanada del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA Regional Central, por medio de la cual reglamentó el uso y goce de las aguas del Río Aipe, que discurren por el Municipio del mismo nombre, departamento del Huila.

Que dicha providencia fue comunicada a los usuarios del Río Aipe a través de un Aviso publicado en el diario La Nación, los días 24 y 25 de enero del 2009 y se convocaba para el día 3 de febrero del 2009 a la reunión de la CAM y la Fundación Desarrollo de las Ingenierías y Ciencias de la Salud para la proyección Social - FUNDISPROS, en el Auditorio Misael Pastrana Borrero de la CAM a las 3:00 PM, con la asistencia de los interesados a fin de indicar los procedimientos y trámites para la obtención de la concesión de aguas derivadas de la corriente Río Aipe y definir los sitios donde se llevaran a cabo las visitas de inspección ocular de conformidad con el Artículo 107 del Decreto 1541 de 1978.

Que una vez recibida la documentación requerida para hacerse parte dentro del proceso de la Revisión y actualización de la Reglamentación se determinaron las necesidades de los predios solicitantes y se diagnosticó lo referente a los actuales y potenciales consumos de agua por parte de cada predio.

Que de conformidad con las visitas de campo realizadas y las circunstancias establecidas, se rindió el informe técnico respectivo, donde se consignaron las






## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

características y requisitos de cada una de las partes interesadas en beneficiarse con las aguas provenientes del Río Aipe, cuyas conclusiones y obligaciones a seguir se consignan en la parte Resolutiva de esta providencia. 3 4 0 8

Que dentro de los objetivos a considerar para la adjudicación de caudales el principal que se tuvo en cuenta fue el de darle un cubrimiento general a todos los usuarios localizados dentro del área de influencia de esta fuente destinando el recurso hídrico a las actividades propias: Uso doméstico (Casco Urbano del municipio de Aipe – Acueducto y Rural), agrícola (arroz, pasto, sorgo, algodón y cacao), pecuario (piscícola, vacuno, porcino, ovino, avícola) y consecuentemente garantizar el no agotamiento del caudal de la corriente asegurando la preservación de cualquier forma de vida ictiológica que en dicho cauce existan (caudal ecológico para el mantenimiento y preservación del cauce principal).

Que con base en todos los estudios y visitas a los diferentes predios que se benefician de las aguas de esta corriente se elaboró el Cuadro Distribución Inicial del Río Aipe, el cual según Auto del 21 de septiembre del 2009 se dispuso ponerlo en conocimiento de los usuarios con el fin de que los interesados presentaran las objeciones que consideren convenientes.

Que con el propósito anteriormente indicado, se publicaron los avisos respectivos en el periódico La Nación, habiéndose publicado el Primer Aviso el día 28 de septiembre del 2009 y el Segundo Aviso el día 8 de octubre del 2009, fecha en que empezó a correr los veinte (20) días para el recibo de las objeciones.

Que la Corporación recibió las objeciones respecto al Cuadro Distribución Inicial del Río Aipe, dentro de los plazos establecidos, las cuales fueron resueltas, por lo que se realizaron las visitas requeridas, plasmando la información en el Proyecto de Distribución Final de Caudales.

### ***Objeciones y respuestas al Proyecto de Distribución de Caudales***

No RAD. - FECHA	OBJETADOR	PETICION	DIAGNOSTICO
63406 07-10-09	José Iván Celis Tovar	Asignación de caudal por el Canal San Cayetano para el riego de los predios EL CORRAL Y RANCHO GRANDE	Se le asigna un caudal de 17,42 lts/seg al predio "RANCHO GRANDE" para 3 Has de piscicultura y abrevadero de animales (30 reses, 500 aves, 5 porcinos). Predio "EL CORRAL" 4,20 lts/seg, para 2 Has de Arroz. La Asignación de caudal se da sobre el río Aipe, cualquier inconveniente por servidumbre tendrá que ser aclarada entre los interesados.
63391 07-10-09	Luis Ángel Dussán Silva	Corrección del Cuadro de	El área real en piscicultura, encontrada construida en lagos es de 3.258 m <sup>2</sup> y el



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

3 4 0 8

		Distribución Inicial en cuanto al predio Los Ángeles pues no son 3 Has en piscicultura sino 0,7 Has, el número de personas es de seis (6) y no de dieciséis (16) como aparece en el cuadro, además no aparece receptor de sobrantes.	interesado manifiesta que proyecta acondicionar un área para lagos de 3.742 m <sup>2</sup> para un área total de 7.000 m <sup>2</sup> ; en cuanto al número de personas se consideran 6 y se aclara que los sobrantes se utilizan en riego de pastos pero en la gran mayoría de tiempo caen al río Aipe. El caudal que se le asigna al predio "Los Ángeles", es de 4,07 lts/seg.
63514 07-10-09	CENTRACAFE	Corrección al cuadro de distribución en cuanto a que el uso es pecuario con 3.4 Has en piscicultura y no 3.4 Has en arroz; el número de personas es 6 y no 19 personas y ya no existen las 4 ovejas que se reportaron inicialmente	Se constato que las 3.4 Has corresponde a lagos para uso en piscicultura; en cuanto al número de personas se consideran las 6 y se verifica que en el predio ya no existen estos 4 ovinos reportados inicialmente. Por lo anterior el caudal que se le debe asignar al predio Piscícola Piedrapintada es de 19,73 lts/seg
63405 07-10-09	Luis Felipe Montes Celis	Realizar la corrección al cuadro de distribución inicial ya que el Predio "La Casa No 1", ya no tomará agua de descoles si no que tomará agua limpia del Canal San Cayetano, además los descoles de este predio se reutilizan en lagos para el predio de la Casa No2 bombeándolos desde la quebrada La Montosa	Se le asigna un caudal de 8,40 lts/seg al predio "LA CASA No 1" para 4 Has de arroz. La Asignación del caudal se da sobre el río Aipe, cualquier inconveniente por servidumbre tendrá que ser aclarada entre los interesados. Al predio "LA CASA No 2", se le asignan los descoles del predio "LA CASA No 1".
63632 13-10-09	Luis Ernesto Lasso Menza, Predio La Manga 2	Asignación de caudal por el Canal San José al predio LA MANGA 2, para el uso de 4.200 m <sup>2</sup> en piscicultura	Se le asigna un caudal de 2,44 lts/seg al predio "LA MANGA 2" para 4.200 m <sup>2</sup> en piscicultura. La Asignación de caudal se da sobre el río Aipe, cualquier inconveniente por servidumbre tendrá que ser aclarada entre los interesados. La concesión saldrá a nombre de INÉS MENZA DE LASSO - GABRIEL LASSO GARZÓN ya que figuran como dueños de este predio según el Certificado de Tradición No 200 - 88585.

**RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

3408

Radicado FUNDISPROS 22-10-09	Carlos Cabrera Villamil	Solicita aumentar la necesidad de agua por hectárea para el uso en Piscicultura de 3,50 Lts/seg a 5,80 Lts/seg	Se considera la asignación de 5,80 lts/seg/ha para piscicultura (Todo el proyecto) por los ajustes propuestos por el interesado y que no se habían considerado en la determinación del respectivo modulo y que fueron acogidos.
63831 22-10-09	Doris León Calderón, Predio La Loma	Corregir el receptor de sobrantes que aparece en el cuadro de distribución inicial ya que el predio no descola al Canal San José sino a la quebrada La Montosa, además se solicita que se le asigne caudal a 1.0 Ha de cacao	Se realiza la corrección respecto al receptor de sobrantes del predio "LA LOMA", el cual descola a la quebrada La Montosa y se asigna el caudal de 1,50 lts/seg para el riego de 1.0 Ha de cacao, quedando con un caudal total de 7,80 lts/seg.
64188 05-11-09	Cecilia Lara de García, predio 2 Mil Cien	No adjudicar los descoles del predio 2 Mil Cien, al predio La Manguita que en la actualidad caen a este, ya que en un futuro se tiene planeado nivelar este predio por lo cual estos descoles tendrán un destino muy distinto y serán aprovechados por la suscrita.	De acuerdo a lo consignado en el Código Civil Artículo 891: - El predio inferior está sujeto a recibir las aguas que descienden del predio superior naturalmente, sin que la mano del hombre contribuya a ello. No se puede por consiguiente, dirigir un albañal o acequia sobre el predio vecino, si no se ha constituido esta servidumbre especial. En el predio servil (sic) no se puede hacer cosa alguna que estorbe la servidumbre natural, ni (sic) el predio dominante, que la grave. Es decir, como lo reconoce la interesada, los derrames van para el predio La Manguita naturalmente, al nivelar está interviniendo y modificando las condiciones naturales y se entiende que derrames son producto de un riego, es decir si en el predio de abajo se siembra, está sujeto a que haya cultivo en el predio de arriba para que se generen derrames, de resto no existen y no podría sembrar. Por lo cual no se le asignará caudal directo como se tenía en el Cuadro de Distribución Inicial y si se consigna que los sobrantes de riego del predio 2 Mil Cien llegan al predio La Manguita.
Radicado FUNDISPROS 11-11-09	Eladio Díaz Sánchez y Ligia Garzón	Asignación de caudal por el Canal San Cayetano al predio La Isla No 1, para el riego de 2.4 Has de arroz	Se le asigna un caudal de 5,04 lts/seg al predio La Isla No 1 para 2.4 Has en arroz. La Asignación de caudal se da sobre el río Aipe, cualquier inconveniente por servidumbre tendrá que ser aclarada entre los interesados.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 2
		Fecha: 10 Dic 07

3 4 0 8

Radicado FUNDISPROS 11-11-09	Transito Horta de Olaya y Rafael Olaya	Asignación de caudal por el Canal San Cayetano al predio La Isla No 2, para el riego de 1.5 Has de arroz	Se le asigna un caudal de 3,15 lts/seg al predio La Isla No 2 para 1.5 Has en arroz. La Asignación de caudal se da sobre el río Aipe, cualquier inconveniente por servidumbre tendrá que ser aclarada entre los interesados.
Radicado FUNDISPROS 11-11-09	Inés Menza de Lasso y Gabriel Lasso Garzón	Asignación de caudal por el Canal San Cayetano al predio La Isla No 3, para el riego de 1.0 Has de arroz	Se le asigna un caudal de 2,10 lts/seg al predio La Isla No 3 para 1.0 Ha en arroz. La Asignación de caudal se da sobre el río Aipe, cualquier inconveniente por servidumbre tendrá que ser aclarada entre los interesados.

El Proyecto de Distribución Final de Caudales del Río Aipe, es acogido por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental por competencia.

Que el Río Aipe es una corriente de uso público que nace en jurisdicción de los municipios de Neiva y Palermo, al noroccidente del departamento del Huila, estribaciones del flanco oriental de la Cordillera Central, aproximadamente a una altura de 1.421 msnm, y el primer usuario que es el Acueducto para el casco urbano del municipio de Aipe se encuentra a una altura de 465 msnm y entra al área de estudio en el sitio donde el Río Cachichi le entrega sus aguas a la altura de la vereda Los Cauchos, de allí hasta donde muere el Filo Chiflón que sirve de límite municipal entre Neiva y Aipe, siendo sus principales afluentes: Río Cachichi, Quebrada Guayabero, Quebrada San Francisco, Quebrada Río Recio, Quebrada Pipilicua, Quebrada Tambilla, Quebrada Muchubí, desembocando en el Río Magdalena, por la margen izquierda.

El área de influencia del proyecto está delimitada por la congruencia del Río Cachichi con la corriente principal del Río Aipe, hasta la desembocadura de este último en el Río Magdalena, con un total de 23.386 hectáreas, que es la enmarcada por la curva de nivel 475 msnm, área total de los predios a beneficiar 2.836 hectáreas, área regable 986.5 hectáreas y 1.852 hectáreas se encuentran sin cultivar.

Para la evaluación de las características climáticas, se tuvo en cuenta la información suministrada por la Estación Hacienda Pérez (pluviométrica), localizada dentro del área de estudio en el municipio de Aipe y como apoyo para el análisis climático con fundamento en la vecindad geográfica y la localización altitudinal de la Estación San Alfonso (climatológica ordinaria), localizada en el municipio de Villavieja, operadas por el IDEAM y la información corresponde a cuarenta y un (41) años de registro (1966 – 2007) y diecinueve (19) años de registro (1989 – 2008) respectivamente.






## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

3 4 0 8

A partir de la información de la Estación San Alfonso, se procesaron y analizaron los parámetros climatológicos representativos, tales como: temperatura, humedad relativa, brillo solar, velocidad del viento, evaporación, evaporación potencial y precipitación, para obtener posteriormente la evapotranspiración y demanda de agua de los cultivos.

Se determina que el régimen de precipitación del área de estudio a través del año (tanto decadal como mensual), tiene un ciclo de carácter bimodal. De esta manera, se observa dos (2) periodos de lluvias y dos (2) periodos de verano bien diferenciados. El primer periodo de lluvias es menos intenso que el segundo.

Es de anotar que el total anual de evapotranspiración de 2.222,28 mm, es mayor que la precipitación media areal anual en el área de estudio de 1.194,7 mm, lo que indica las deficiencias de agua en la zona del proyecto.

En general del balance respectivo se deduce un área donde el régimen de lluvias es bajo y los valores de la demanda hídrica (EPT) son mayores en gran parte del año, lo cual determina un potencial poco favorable para la realización de las actividades agropecuarias de la región, sin la búsqueda de una alternativa de suplir dicha necesidad de agua, como son los sistemas de riego y la zona de estudio está bien abastecida hídricamente.

Teniendo en cuenta los resultados del Balance Hídrico climático del área de estudio, se tiene que en gran parte del año se presenta condiciones deficitarias de agua en términos del sistema suelo - planta - atmósfera (siendo los meses de mayor déficit los del segundo semestre del año).

Sobre el Río Aipe y dentro del área de estudio (parte baja) se encuentra localizada la Estación Limnigráfica Puente Carretera, operada por el IDEAM, para la cual se tienen los registros históricos de dieciséis (16) años (1990 - 2005), correspondientes a caudales máximos, medios y mínimos. Al realizar los análisis de caudales medios y mínimos se puede observar que el río en su parte baja posee un caudal significativo que puede suplir las necesidades de los usuarios de esta zona del río, y que a pesar que cuenta con datos de series históricas muy confiables no se pueden tener en cuenta para determinar la oferta hídrica superficial total del Río Aipe, debido a que se encuentra en la zona baja como ya se ha mencionado, por tal razón estos datos no se tienen presentes para determinar el caudal base de reparto, simplemente se analiza para demostrar que el Río Aipe en su zona baja cuenta con un buen caudal.

Por lo anterior se analizaron los caudales del Río Aipe, teniendo en cuenta los caudales de aforos realizados y los caudales calculados por los parámetros



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

morfométricos de la cuenca, para así tener las herramientas necesarias para tomar la decisión y escoger el caudal base de reparto. 3 4 0 8

A partir de los caudales mínimos calculados por el método de la Morfometría del área desde el Nacimiento del Río Aipe hasta la bocatoma del Acueducto de Aipe (primer usuario), sitio donde comienza el área de estudio, el análisis de los aforos puntuales, se adopta un caudal de base de reparto u oferta hídrica para el Río Aipe de: 3.100 lts/seg, correspondiente al caudal mínimo o de máximo estiaje y considerando un Caudal Ecológico (mantenimiento y conservación del cauce) de 465 lts/seg, siendo la Oferta Hídrica Neta disponible de 2.635 lts/seg, de los cuales se asignan 2.483,36 lts/seg, quedando un caudal remanente de 151,64 lts/seg para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto).

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos presentes en el área: Arroz 2.10 lts/segxha; Pasto 1.50 lts/segxha; sorgo 1.50 lts/segxha; algodón 1.60 lts/segxha; cacao 1.50 lts/segxha, uso doméstico 200 lts/hab-día; vacunos 50 lts/cab-día; ovinos y porcinos 10 lts/cab-día; aves 0.20 lts/ave-día. Se determinó el Índice de Escasez:  $I_{ES} = 0.94$ .

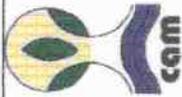
Que la reglamentación que se expide por la presente Resolución implica concesiones para los beneficiarios quienes deben cumplir las obligaciones previstas en el artículo 133 del Decreto 2811 de 1974 y artículos 62 y 248 del Decreto 1541 de 1978.

Que la presente Reglamentación podrá ser revisada por la Autoridad Ambiental de oficio o a solicitud de parte interesada cuando hayan cambiado las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla.

Que con fundamento en lo expuesto esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, teniendo en cuenta los postulados consagrados en la Constitución Nacional en lo que respecta al derecho a la vida, a la salud, a la igualdad, en armonía con la obligación del Estado de propender por la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad y afectando el orden prioritario establecido en la Ley para la utilización del recurso hídrico.

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Reglamentar los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente denominada Río Aipe, que discurre por el municipio del mismo nombre, en el departamento del Huila, conforme al siguiente cuadro de reparto y distribución de caudales y porcentajes, a saber:



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

E 3408

No	PROPIETARIO	PREDIO	USO AGRICOLA (Has)					USO PEGUARIO (Animal)					Asignación (lts/seg)	% Q. Base	Receptor Sobrantes			
			Arroz	Cacao	Algodón	Sorgo	Pastos	Piscicultura (Has)	Vacuno	Avícola	Porcicola	Ovinos						
<b>PRIMERA DERIVACIÓN PRIMERA IZQUIERDA (1D1) ACUEDUCTO AIFE - Longitud Total a la Planta 12.65 Km</b>																		
1D1	EMPRESAS PUBLICAS DE AIFE "EPA S.A. E.S.P."	Acueducto Alpe													36.616	84,76	0,0273	Alcantarillado Alpe
<b>Total Primera Derivación Primera Izquierda (1D1) Acueducto de Alpe</b>															<b>36.616</b>	<b>84,76</b>	<b>0,0273</b>	

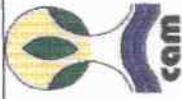
### SEGUNDA DERIVACIÓN PRIMERA DERECHA (2D1D) CANAL BENITO OTERO - Longitud Total 1.19 km

1D1D	BENITO OTERO	El Rincón del Río Alpe														52,50	0,0169	Río Alpe
<b>Total Segunda Derivación Primera Derecha (2D1D) Canal Benito Otero</b>															<b>25</b>	<b>52,50</b>	<b>0,0169</b>	

### TERCERA DERIVACIÓN SEGUNDA IZQUIERDA (3D2) CANAL SAN CAYETANO - Longitud Total 4.12 km

1D2	FIDEL CONDE - MARIA OLIVA HERNANDEZ DE CONDE	Caracoli	3,5													7,35	0,0024	Canal San Cayetano
2D2	INES MIENZA DE LASSO - GABRIEL LASSO GARZÓN	La Estrella No. 3	4,5													9,45	0,0030	Río Alpe
3D2	TRANSITO HORTA DE OLAYA - RAFAEL OLAYA	La Estrella No. 1	4,5													9,45	0,0030	Río Alpe
4D2	ISABEL DIAZ DE CHARRY - RODOLFO CHARRY MONTES	El Limón	5													10,50	0,0034	Río Alpe
5D2	LUIS ANGEL DUSSAN SILVA	Los Angeles							0,7						6	4,07	0,0013	Río Alpe y Riego Pastos
6D2	ELADIO DIAZ SANCHEZ - LIGIA GARZÓN	El Torno 3	3,5													7,35	0,0024	Río Alpe
7D2	CRISTOBAL REYES GÓMEZ	Las Ocho	3,2													6,72	0,0022	Río Alpe
<b>SUBDERIVACIÓN PRIMERA DERECHA (SD1D) CANAL SAN CAYETANO - K 1 + 290</b>																		
8D2	CLEOTILDE OLAYA DE PERDOMO Y ALFONSO PERDOMO	El Igua	3,5													7,35	0,0024	Canal San Cayetano
9D2	JEREMÍAS GARZÓN GARZÓN Y HERMINIA GARZÓN DE GARZÓN	El Rancho	3													6,30	0,0020	Canal San Cayetano
10D2	ROSENDO BONILLA - NORALBA MORALES DE BONILLA	Mata de Guadua	3													6,30	0,0020	Canal San Cayetano
11D2	TOBIAS TOVAR - ANTONIA CAPERA DE TOVAR	Campoamor	3,5													7,35	0,0024	Río Alpe
12D2	SANTIAGO PALOMO - ELVIA GARZÓN	La Estrella No 2	5													10,50	0,0034	Río Alpe

6



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

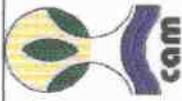
**Código: F-CAM-110**

**Versión: 2**

**Fecha: 10 Dic 07**

3408

No	PROPIETARIO	PREDIO	USO AGRICOLA (Has)					USO PECUARIO (Animal)					Asignación (lts/seg)	% Q. Base	Receptor Sobrantes	
			Arroz	Cacao	Algodón	Sorgo	Pastos	Placicultura (Has)	Vacuno	Avícola	Porcicola	Cvinos				Personas
<b>RAMIFICACIÓN PRIMERA DERECHA (R1D) SAN CAYETANO</b>																
13D21	INÉS MENZA DE LASSO - GABRIEL LASSO GARZÓN	La Isla No. 3	1											2,10	0,0007	Río Alpe
14D21	TRANSITO HORTA DE OLAYA - RAFAEL OLAYA	La Isla No. 2	1,5											3,15	0,0010	Río Alpe
15D21	ELADIO DIAZ SANCHEZ - LIGIA GARZÓN	La Isla No. 1	2,4											5,04	0,0016	Río Alpe
<b>SUBDERIVACIÓN SEGUNDA DERECHA (Sd2D) CANAL SAN CAYETANO - K 3 + 010</b>																
16D21	TITO LININ NARVÁEZ ECHEVERRY	El Limón	4				0,7							12,46	0,0040	Río Alpe
17D21	EDELMIRA MONTES TOVAR - HERNANDO TOVAR SUÁREZ	El Limón	5											10,50	0,0034	Río Alpe
<b>SUBDERIVACIÓN TERCERA DERECHA (Sd3D) CANAL SAN CAYETANO - K 4 + 050</b>																
18D21	ALEJANDRO DUSSAN PARRA - NELLY SILVA DE DUSSAN	La Cacahotera	2				2				6			15,80	0,0051	Qda. La Montosa
<b>SUBDERIVACIÓN CUARTA DERECHA (Sd4D) CANAL SAN CAYETANO - K 4 + 090</b>																
19D21	DORIS LEÓN CALDERÓN	La Loma	3	1										7,80	0,0025	Qda. La Montosa
20D21	LUIS FELIPE CELIS MONTES	La Casa No. 1	4											8,40	0,0027	Qda. La Montosa
<b>SUBDERIVACIÓN PRIMERA IZQUIERDA (Sd1I) CANAL SAN CAYETANO - K 4 + 120</b>																
21D21	LUIS FELIPE CELIS MONTES	La Casa No. 2					4				50	500	5	23,23	0,0075	Predio La Casa No 1
<b>RAMIFICACIÓN PRIMERA IZQUIERDA- (R1I) CANAL SAN CAYETANO</b>																
22D21	JOSE IVAN CELIS TOVAR	Rancho Grande					3				30	500	5	17,42	0,0056	Qda. La Montosa
<b>RAMIFICACIÓN PRIMERA DERECHA- (R1D) CANAL SAN CAYETANO</b>																
23D21	JOSE IVAN CELIS TOVAR	El Corral	2											4,20	0,0014	Qda. La Montosa
<b>Total Tercera Derivación Segunda Izquierda (3D2I) Canal San Cayetano</b>			67,1	1			10,4			86	1.000	10	6	202,79	0,0654	



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

3408

No	PROPIETARIO	PREDIO	USO AGRICOLA (Has)					USO PECUARIO (Animal)					Asignación (fts/seg)	% Q. Base	Receptor Sobrantes							
			Arroz	Cacao	Algodón	Sorgo	Pastos	Piscicultura (Has)	Vacuno	Avícola	Porcicola	Ovinos										
<b>CUARTA DERIVACIÓN SEGUNDA DERECHA (4D2D) BOMBEO LA TROJA No. 1</b>																						
<b>BOMBEO DERIVACIÓN 1</b>																						
1D2D	INES TOVAR DE QUIROGA	La Troja									1						6	5,81	0,0019	Río Aipe		
<b>Total Cuarta Derivación Segunda Derecha (4D2D) Bombeo La Troja No.1</b>													<b>1</b>						<b>6</b>	<b>5,81</b>	<b>0,0019</b>	

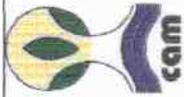
<b>QUINTA DERIVACIÓN TERCERA DERECHA (5D3D) BOMBEO LA TROJA No 2</b>																						
<b>BOMBEO DERIVACIÓN 2</b>																						
1D3D	INES TOVAR DE QUIROGA	La Troja									0,4							2,32	0,0007	Río Aipe		
<b>Total Quinta Derivación Tercera Derecha (5D3D) Bombeo La Troja No. 2</b>													<b>0,4</b>							<b>2,32</b>	<b>0,0007</b>	

<b>SEXTA DERIVACIÓN CUARTA DERECHA (6D4D) CANAL LA TRINIDAD - Longitud Total 4.67 Km</b>																						
1D4D	ALEJANDRO CABRERA VILLAMIL - CARLOS CABRERA VILLAMIL	La Trinidad									30						15	216,03	0,0697	Canal La Trinidad		
<b>Total Sexta Derivación Cuarta Derecha (6D4D) Canal La Trinidad</b>													<b>30</b>						<b>15</b>	<b>216,03</b>	<b>0,0697</b>	

<b>SEPTIMA DERIVACIÓN TERCERA IZQUIERDA (7D3I) CANAL SAN JOSE - Longitud Total 5.24 Km</b>																							
1D3I	INES MENZA DE LASSO - GABRIEL LASSO GARZÓN	La Manga 2									0,42							2,44	0,0008				
2D3I	ALEJANDRO CABRERA VILLAMIL - CARLOS CABRERA VILLAMIL	Sifón																8,40	0,0027	Canal San José			
3D3I	ALEJANDRO CABRERA VILLAMIL - CARLOS CABRERA VILLAMIL	Vegas del Jordán															10	51,47	0,0166	Canal San José			
4D3I	LUZ ELENA CABRERA NAVIA	La Ferreira														52	31,5	0,0102	Canal San José				
<b>SUBDERIVACIÓN PRIMERA DERECHA (Sd1D) CANAL SAN JOSÉ - K 1 + 170</b>																							
5D3I	ALEJANDRO CABRERA VILLAMIL - CARLOS CABRERA VILLAMIL	Lote San José No2															10	172,22	0,0556	Canal San José			

6

*[Handwritten Signature]*



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

3408

No	PROPIETARIO	PREDIO	USO AGRICOLA (Has)						USO PECUARIO (Animal)				Asignación (lts/seg)	% Q. Base	Receptor Sobrantes		
			Arroz	Cacao	Algodón	Sorgo	Pastos	Piscicultura (Has)	Vacuno	Avícola	Porcicola	Ovinos				Personas	
6D3I	CARLOS CABRERA VILLAMIL	Mangones de San José	43						43,7	250			150	20	343,98	0,1110	Canal San José
<b>Total Séptima Derivación Tercera Izquierda (7D3I) Canal San José</b>			<b>168,5</b>					<b>44,12</b>	<b>302</b>			<b>150</b>	<b>40</b>	<b>610,03</b>	<b>0,1968</b>		

**SUBDERIVACIÓN SEGUNDA DERECHA (Sd2D) CANAL SAN JOSÉ - K 1 + 820**

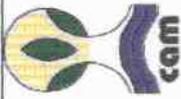
**OCTAVA DERIVACIÓN QUINTA DERECHA (8D5D) CANAL LA MANGA - Longitud Total 4.20 Km**

1D5D	CARLOS CABRERA VILLAMIL	Pérez o El Imperio	37						12	200			10	147,44	0,0476	Río Aipe
2D5D	ALEJANDRO CABRERA VILLAMIL - CARLOS CABRERA VILLAMIL	Pérez	30							300		200	10	63,22	0,0204	Río Aipe
3D5D	RODRIGO LARA RESTREPO	Ferreira	41,5										6	87,17	0,0281	Río Aipe
4D5D	CENTRACAFÉ LTDA	Granja Experimental Piscicola Piedra Pintada						3,4						19,73	0,0064	Predio Granja Experimental Fedearroz
5D5D	CECILIA LARA DE GARCIA	Lote 2 Mil Cien (Parte Occidental)	26											54,60	0,0176	Predio La Manguita

**SUBDERIVACIÓN PRIMERA IZQUIERDA (Sd1I) CANAL LA MANGA**

6D5D	FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROZEROS - FEDEARROZ	Granja Experimental Fedearroz	25										9	52,52	0,0169	Canal La Manga
7D5D	CLAUDIA VICTORIA BAHAMON ARGUELLO	El Rubi	7,7											16,17	0,0052	Predio Paraguay
8D5D	MARLENY CARDOZO DE STERLING - MARTHA CECILIA CARDOZO PÉREZ	Quarantal						1,16				15		6,73	0,0022	Predio Paraguay
9D5D	MARLIO GARZÓN LEÓN	Casa Vieja	10											21,00	0,0068	Predio Paraguay
10D5D	SANALDA S.C.A	Juan Diego Uno (1)	7,63											16,01	0,0052	Predio Paraguay
11D5D	SANALDA S.C.A	El Pantano	9,3											19,53	0,0063	Predio Paraguay

6



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

**Código: F-CAM-110**

**Versión: 2**

**Fecha: 10 Dic 07**

3408

No	PROPIETARIO	PREDIO	USO AGRICOLA (Has)							USO PECUARIO (Animal)				Asignación (lts/seg)	% C. Base	Receptor Sobrantes
			Arroz	Cacao	Algodón	Sorgo	Pastos	Piscicultura (Has)	Vacuno	Avícola	Porcicola	Ovinos				
<b>RAMIFICACIÓN PRIMERA DERECHA- (R1D) CANAL LA MANGA</b>																
12D5D	RAQUEL LARA DE ROJAS	Lote 6 Filo Grande	25											52,50	0,0169	Predio La Manguita y El Dique
13D5D	JORGE LUIS GARCIA LARA	Lote 7 #Filo Pequeño	30											63,00	0,0203	Río Alpe
14D5D	CECILIA LARA DE GARCIA	Lote 10 Payandezal Alto Parte Sur	23											48,30	0,0156	Río Alpe
15D5D	SOFIA LARA BONILLA	Lote 8 Payandezal (Parte Norte)	7											14,70	0,0047	Predio Paraguay
16D5D	JORGE LARA BONILLA	Lote 9 Payandezal Alto Parte Norte	23											48,30	0,0156	Río Alpe
<b>SUBRAMIFICACIÓN PRIMERA DERECHA- (Sr1D) CANAL LA MANGA</b>																
17D5D	SOFIA LARA BONILLA	Lote 11 El Dique	33											69,30	0,0224	Río Alpe
<b>RAMIFICACIÓN SEGUNDA DERECHA- (R2D) CANAL LA MANGA</b>																
18D5D	JUAN CARLOS SANCHEZ PERDOMO - CLAUDIA PATRICIA ALDANA GARCIA	El Pantano Uno (1)	3											6,30	0,0020	Predio Paraguay
<b>SUBDERIVACIÓN SEGUNDA IZQUIERDA (Sd2I) CANAL LA MANGA - K 4 + 620</b>																
19D5D	JORGE LUIS GARCIA LARA - CECILIA LARA DE GARCIA	Lote 3 Mil Cien (Parte Oriental)	26											54,60	0,0176	Predio La Manguita y El Dique
20D5D	RAQUEL LARA DE ROJAS	Lote 5 La Oristobalina	9											18,90	0,0061	Predio La Manguita
<b>SUBDERIVACIÓN PRIMERA DERECHA (Sd1D) CANAL LA MANGA</b>																
<b>RAMIFICACIÓN PRIMERA DERECHA- (R1D) CANAL LA MANGA</b>																
21D5D	LARA BONILLA Y CIA LTDA.	Lote 13 La Pista	3,2											6,74	0,0022	Río Alpe
<b>RAMIFICACIÓN PRIMERA IZQUIERDA- (R1I) CANAL LA MANGA</b>																
22D5D	RAQUEL LARA DE ROJAS	Lote A La Portada						15				60		22,6	0,0073	Río Alpe

6



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

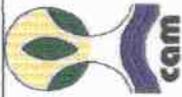
Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

3408

No	PROPIETARIO	PREDIO	USO AGRICOLA (Has)						USO PECUARIO (Animal)				Asignación (Hts/seg)	% Q. Base	Receptor Sobrantes	
			Arroz	Cacao	Algodón	Sorgo	Pastos	Piscicultura (Has)	Vacuno	Avícola	Porcicola	Ovinos				
<b>SUBRAMIFICACIÓN PRIMERA IZQUIERDA- (Sr11) CANAL LA MANGA</b>																
23D5D	JÓRGE LARA BONILLA	San Jorge Lote C	12											25,20	0,0081	Río Aipe
24D5D	SOFÍA LARA BONILLA	Lote 4 La Sabana	32											67,20	0,0217	Río Aipe
<b>SUBRAMIFICACIÓN SEGUNDA IZQUIERDA- (Sr21) CANAL LA MANGA</b>																
25D5D	CECILIA LARA DE GARCIA	La Venturosa Lote B	12											25,20	0,0081	Río Aipe
<b>Total Octava Derivación Quinta Derecha (8D5D) Canal La Manga</b>			<b>432,3</b>				<b>15</b>				<b>16,56</b>	<b>560</b>	<b>215</b>	<b>1.026,9</b>	<b>0,3313</b>	
<b>NOVENA DERIVACIÓN CUARTA IZQUIERDA (9D4I) BOMBEO EL TOTUMO</b>																
1D4I	CARLOS CABRERA VILLAMIL	Totumo	30									102		63,23	0,0204	Río Aipe
<b>Total Novena Derivación Cuarta Izquierda (9D4I) Bombeo El Totumo</b>			<b>30</b>									<b>102</b>		<b>63,23</b>	<b>0,0204</b>	
<b>DÉCIMA DERIVACIÓN SEXTA DERECHA (10D6D) BOMBEO EMPRESA COMUNITARIA BUENAVISTA</b>																
1D6D	CARLOS DIAZ MORA	Lote Predio 3 o Buenavista Lote C									1			5,80	0,0019	Río Aipe
<b>Total Décima Derivación Sexta Derecha (10D6D) Bombeo Empresa Comunitaria Buenavista</b>											<b>1</b>			<b>5,80</b>	<b>0,0019</b>	
<b>DÉCIMA PRIMERA DERIVACIÓN QUINTA IZQUIERDA (11D5I) BOMBEO NARANJUELO</b>																
1D5I	SEVERIANO VARGAS LUGO	Naranjuelo	20		10	10	10	10	10		0,7	30	2.000	77,09	0,0249	Canal Naranjuelo
<b>Total Décima Primera Derivación Quinta Izquierda (11D5I) Bombeo Naranjuelo</b>			<b>20</b>		<b>10</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>10</b>		<b>0,7</b>	<b>30</b>	<b>2.000</b>	<b>77,09</b>	<b>0,0249</b>	
<b>DÉCIMA SEGUNDA DERIVACIÓN SEXTA IZQUIERDA (12D6I) CANAL NARANJUELO - Longitud Total 2.43 Km</b>																
1D6I	SEVERIANO VARGAS LUGO	Naranjuelo	20								1	10	8.000	47,84	0,0154	Qda Barmbuca
<b>Total Décima Segunda Derivación Sexta Izquierda (12D6I) Canal Naranjuelo</b>			<b>20</b>								<b>1</b>	<b>10</b>	<b>8.000</b>	<b>47,84</b>	<b>0,0154</b>	

6



# RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

3 4 0 8

No	PROPIETARIO	PREDIO	USO AGRICOLA (Has)						USO PECUARIO (Animal)			Personas	Asignación (Its/seg)	% Q. Base	Receptor Sobrantes	
			Arroz	Cacao	Algodón	Sorgo	Pastos	Fiscicultura (Has)	Vacuno	Avícola	Porcicola					Ovinos
1D71	HERIBERTO SANCHEZ DUSSAN	EL Mango #4A	3										6,30	0,0020	Qda. Bambucá	
<b>SUBDERIVACIÓN PRIMERA IZQUIERDA (Sd1I) CANAL LA BRIGADA</b>																
2D71	LUIS ALBERTO GARZÓN GARZÓN Y RICARDO GARZÓN GARZÓN	El Porvenir	1										2,10	0,0007	Qda. Bambucá	
3D71	LUIS ALBERTO GARZÓN GARZÓN Y OTROS	La Palma	5										10,50	0,0034	Qda. Bambucá	
4D71	TELMO ARIAS CABRERA	La Palma	10										21,00	0,0068	Qda. Bambucá	
<b>SUBDERIVACIÓN PRIMERA DERECHA (Sd1D) CANAL LA BRIGADA</b>																
5D71	RICARDO ARIAS POLANIA	El Mango # 3-A	5										10,50	0,0034	Qda. Bambucá	
6D71	SERAFIN DIAZ CARDOZO	El Mango # 2-A	3										6,30	0,0020	Qda. Bambucá	
7D71	JOSE IGNACIO LEÓN SANCHEZ	El Mango # 1-A	4										8,40	0,0027	Qda. Bambucá	
8D71	MARIO CAMACHO	La Palma	6						20				12,61	0,0041	Qda. Bambucá	
<b>Total Décima Tercera Derivación Septima Izquierda (13D7I) Canal La Brigada</b>			<b>37</b>						<b>20</b>				<b>77,71</b>	<b>0,0251</b>		
<b>DÉCIMA CUARTA DERIVACIÓN OCTAVA IZQUIERDA (14D8I) BOMBEO CLARINERO</b>																
1D8I	HECTOR PABÓN GUTIERREZ	Clarinero		4				3								
<b>Total Décima Cuarta Derivación Octava Izquierda (14D8I) Bombeo Clarinero</b>				<b>4</b>				<b>3</b>					<b>10,53</b>	<b>0,0034</b>	<b>0,0034</b>	Río Aipe
<b>CAUDAL BASE DE REPARTO U OFERTA HIDRICA</b>																
<b>CAUDAL ECOLÓGICO O DE CONSERVACIÓN DEL CAUCE</b>																
<b>CAUDAL REMANENTE PARA ATENDER NUEVOS REQUERIMIENTOS</b>																
<b>TOTAL ASIGNACIÓN RIO AIPE</b>			<b>819,9</b>	<b>4</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>18</b>	<b>105,18</b>	<b>1.140</b>	<b>110</b>	<b>11.000</b>	<b>395</b>	<b>2.483,36</b>	<b>0,80</b>		
<b>DESCOLES CANAL SAN CAYETANO - QDA. LA MONTOSA (dcSSC)</b>																
1dcSC	LUBIER SANTOS LEAL Y OTROS	La Manga 1														
2dcSC	LUBIER SANTOS LEAL Y OTROS	La Manga 2														
<b>Total Descoles Canal San Cayetano - Qda. La Montosa</b>																

DESCOLES CANAL SAN CAYETANO - QUEBRADA LA MONTOSA

DESCOLES CANAL SAN CAYETANO - QDA. LA MONTOSA (dcSSC)

1dcSC LUBIER SANTOS LEAL Y OTROS

2dcSC LUBIER SANTOS LEAL Y OTROS

**Total Descoles Canal San Cayetano - Qda. La Montosa**

6,96

4,64

11,6

1,2

0,8

2

6



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

ARTICULO SEGUNDO. Los usuarios de las aguas del Río Aipe, quedan obligados a construir las obras de captación, control y distribución de los caudales asignados a sus respectivos predios por derivaciones a sus costas. Las obras existentes se podrán utilizar adaptándolas al control de los caudales asignados. Las obras de beneficio común serán prorrateadas entre los diferentes usuarios, proporcionalmente a los caudales de cada uno. Cada usuario de las aguas del Río Aipe, deberá mantener en perfecto estado de conservación y limpieza los cauces derivados, con el fin de mantener la capacidad suficiente para transportar los caudales asignados. 3 4 0 8

ARTICULO TERCERO. Las obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados por la Dirección Territorial Norte, los cuales deben presentarse en un término común de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Dirección Territorial Norte y autorizar su funcionamiento.

ARTICULO CUARTO. Es entendido que la construcción y ampliación de acequias o canales por donde discurren aguas derivadas, construcción y modificación de nuevas obras o de las existentes, no gravan con servidumbre predios ajenos y su establecimiento deberá gestionarse por los interesados con los propietarios de las heredades sirvientes o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público.

ARTICULO QUINTO. Para, los solos efectos de la reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas del Río Aipe, se presumen gravados con servidumbre de acueducto los predios que estén atravesados por derivaciones o subderivaciones de dichas aguas. Si se trata de predios comuneros, la servidumbre se presume sobre las porciones ocupadas por dichos comuneros.

ARTICULO SEXTO. Para que los concesionarios puedan traspasar total o parcialmente la asignación de aguas que por esta resolución se les concede, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, necesitan autorización previa de la Corporación quien podrá negarla cuando por causas de utilidad o interés social lo estime conveniente. Cuando se produzca la tradición total o parcial de un predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar a la CAM el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

ARTICULO SEPTIMO. Las Entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, riego y drenaje y demás usuarios del recurso hídrico deberán elaborar y adoptar un conjunto de proyectos y acciones para uso eficiente y ahorro del agua, el cual debe estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente abastecedora y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, la utilización de las aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que defina la Autoridad Ambiental.

3 4 0 8

ARTICULO OCTAVO. Las comunidades beneficiadas con agua para consumo humano deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Implementar un sistema de tratamiento que garantice la calidad del agua para consumo doméstico, aprobado por la Secretaría de Salud Departamental.
2. Dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, en establecer Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, implementando la colocación de medidores de consumo e incentivar los usos prioritarios del mismo, entre los cuales se encuentra en primer orden la importancia del consumo humano. Así mismo deberán incluir la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) de agua, con el fin de desestimar el uso irracional del recurso.

ARTICULO NOVENO. Los beneficiarios deberán implementar programas tendientes a conservar áreas o ecosistemas estratégicos para la recuperación y conservación de los recursos naturales renovables de la corriente Río Aipe, adelantando planes y programas para el manejo integral de su cuenca, manejo que deberá hacerse con participación directa de los usuarios, actividades que comprendan a la adquisición de predios de importancia para el sostenimiento de las cuencas y micro cuencas con el propósito de disminuir el agotamiento hídrico. Los beneficiarios no podrán talar ni destruir los árboles que defiendan o preserven la corriente de agua de la cual se hace la derivación, sin previo permiso de la autoridad competente y quedan obligados dentro de los predios a la debida vigilancia forestal y dar aviso a las autoridades policivas de su jurisdicción, cuando tuvieren conocimiento de tala de bosques.

ARTICULO DECIMO. La planificación de siembras (cultivos semestrales o transitorios) es responsabilidad del usuario para lo cual deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De conformidad a lo establecido en el Artículo 236 del Decreto 1541 de 1978, los beneficiarios de las concesiones asignadas de la corriente Río Aipe, no podrán hacer uso del recurso otorgado hasta tanto se

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 2
		Fecha: 10 Dic 07

encuentren a paz y salvo con la Corporación por concepto del uso del recurso hídrico, correspondiente al caudal asignado en la reglamentación anterior. 3 4 0 8

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Los usuarios deberán cancelar las tarifas por concepto de las Tasas por Uso de Aguas - TUA, las cuales se incrementaran anualmente de acuerdo a lo establecido por la normatividad.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en esta providencia y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente reglamentación podrá ser revisada por la Autoridad Ambiental de oficio o a petición de parte interesada cuando hayan cambiado las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Los beneficiarios para usos agrícolas y silvicultura además de las obligaciones previstas en el Decreto 1541 de 1978 deben construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. De conformidad con el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Entidad Administradora del recurso podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO DECIMO NOVENO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual puede interponerse ante la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.




	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 2
		Fecha: 10 Dic 07

3408

ARTICULO VIGESIMO. La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial y en el boletín de la Corporación a través de la Secretaria General de la CAM, para lo cual deberá remitirse copia a ese Despacho. Una vez en firme remitir copia a la Alcaldía de Aipe para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE **28 DIC 2009**

*Carlos A. Cuellar Medina*

**CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Revisó: JACuellar   
Digito: JEVásquez 